



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN CAUCA
CODIGO: 190013103006**

DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA

Demandante: FREDY HERNAN CERON DE JESUS y CRISTIAN ALFREDO SOLARTE QUINAYAS

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS

Radicación: 190013103006-2022-00133-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda.

De su revisión encuentra el Despacho:

1. La demanda en su encabezamiento se dirige contra herederos, sin identificar de qué personas, faltando a la claridad y precisión en la citación de las personas que integran la parte pasiva de la litis.
2. La pretensión perseguida en la demanda debe ser expresada en forma clara, tal como lo ordena el numeral 4 del art. 82 del C.G.P.; mandato que no cumple el líbello introductorio, ya que como se observa en el ordinal primero de las pretensiones se solicita la inscripción de la demanda al folio de matrícula No. 120-4623, el que no guarda relación alguna con los hechos expuestos ni anexos de la demanda.
3. En el ordinal tercero de las pretensiones se solicita se ordene la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria "para cada uno de los inmuebles resultantes de la declaración de pertenencia", pretensión que no encaja en este asunto, como quiera que el bien a prescribir es uno solo, que según la demanda se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 120-35494, sin que haya indicación de que este haga parte de uno de mayor extensión, lo que daría paso a dicha pretensión.
4. En la petición especial se solicita el emplazamiento de las señoras Martha Cecilia Medina Canencio y Jimena Medina Canencio, de quienes se manifiesta desconocer la

residencia, domicilio, lugar de trabajo y direcciones electrónicas, manifestación que no se acompaña con el resto del escrito de demanda, si se tiene en cuenta que en la prueba testimonial se cita a estas personas indicando sus direcciones electrónicas; de igual modo se solicita el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora Mercedes Emilio Hidalgo, persona que de la que no se hace mención en el libelo introductorio al hacer referencia a las personas demandadas.

5. Se solicita como prueba testimonial, la citación de las señoras MARTHA CECILIA MEDINA CANENCIO y JIMENA MEDINA CANENCIO, personas que se señala como demandadas por lo que no es esa la forma como se pretende ser escuchadas en la demanda.
6. El poder otorgado no cumple con el requisito de claridad que exige el art. 74, inciso 1 del C.G.P., lo que conlleva a que el poder no está presentado de la forma como está dispuesto en la demanda; requiriendo identificar en forma clara y concisa la persona o personas contra quienes se dirige la misma, al igual que la información e identificación del predio a prescribir, como quiera que en las pretensiones de la demanda se citan los linderos del predio objeto de la demanda, de conformidad con los señalados en la Escritura Pública No. 1308 del 17 de diciembre de 2004, mientras que en el escrito de mandato, se indica que los linderos y descripción general del predio, son los contenidos en la escritura pública No.5696 de la Notaría Tercera de esta ciudad.
7. La demanda adolece del certificado catastral especial, siendo requisito especial para este tipo de asuntos, como lo ordena el inciso 3 del art. 26 del C.G.P.
8. En el acápite de notificaciones se cita en forma general a "demandados y personas indeterminadas", siendo necesario enunciar el nombre de cada uno de los demandados, no obstante solicitar de estos su emplazamiento.

Visto lo anterior, se tiene como incurso la demanda en las causales de inadmisión que señala el art. 90, numerales 1 y 2 del C.G.P., por lo que así se resolverá, concediendo un término de cinco (05) días para que sea subsanada satisfactoriamente, con la advertencia, que de no hacerlo, se rechazara.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los motivos indicados en la parte motiva de la presente providencia

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos, so pena de rechazo

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 121 hoy 19 de agosto de 2022 desde las 08:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria